Buenos Aires, 25 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 339:608, entre muchos otros) sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Que el planteo de inconstitucionalidad del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación resulta tardío y debe también desestimarse (Fallos: 325:2431 y 345:202 entre otros). Cabe recordar que con arreglo a conocida jurisprudencia de esta Corte dicho planteamiento resulta inadmisible (Fallos: 340:217, 344:3624, entre otros y sus citas).

Por ello, se desestima la revocatoria deducida. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **Servicios portuarios S.A**., demandada en autos, representada por el **Dr. Germán Fernández.**